

CIRCULAR No. 068

6100

Bogotá, 23 de julio de 2020

PARA: SUPERVISORES DE CONTRATOS, VICEPRESIDENTES Y JEFES DE

OFICINA

ASUNTO: SEGUIMIENTO EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

VIGENCIA 2019

Atendiendo a la función de seguimiento y control que adelanta la Secretaria General - Dirección Administrativa y Financiera a la ejecución de la reserva presupuestal de la Entidad que, para el caso referenciado en el asunto, corresponde a aquellas constituidas en la vigencia 2019, a continuación, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. Entiéndase las reservas presupuestales cómo: "(...) son un accidente generado por hechos y circunstancias no manejables por las partes, que aplazan la entrega de los bienes y servicios, y que ocasionalmente pueden pasar de un año a otro, pero sobre los cuales existe la garantía que la relación contractual, una vez superadas las causas del incumplimiento, se van a ejecutar satisfactoriamente. (...)"1.
- 2. El Decreto 111 de 1996² prevé las reservas y cuentas por pagar de manera restrictiva, enfatizando que las mismas deben estar comprometidas a diciembre 31 del año posterior a su constitución so pena de que expiren³. Así mismo establece que las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación deben comprometerse dentro de la vigencia fiscal o año calendario respectivo.
- 3. El Manual de Contratación y Supervisión de la ADR, adoptado mediante resolución No. 0017 de 2016, en su numeral 5.4.5 dispone:

"Funciones De Contenido Contable:

³ Art. 89 del Decreto 111 de 1996 "Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."



¹ La Gestión del Presupuesto Público Colombiano – David Fernando Morales Domínguez.

² "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto."



- a) Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
- b) Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.
- c) Informar a la Secretaria General sobre el estado de ejecución del contrato para establecer las reservas presupuestales y de cuentas por pagar cuando a ello haya lugar, antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año.
 - d) Solicitar el PAC para el pago de las cuentas a la Secretaría General."

Así las cosas, los supervisores de contratos, convenios y/u órdenes de compra deben realizar el correspondiente seguimiento de carácter tanto contable como financiero, entre otros, y tener en cuenta lo previamente establecido.

En virtud de lo anterior y con el fin de realizar el correspondiente seguimiento a la ejecución de la reserva presupuestal, la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera habilitó un archivo en OneDrive denominado: "SEGUIMIENTO EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2019", el cual será compartido mediante correo electrónico con cada uno de los supervisores que actualmente tienen a su cargo la supervisión de contratos y/o convenios con saldos por ejecutar, y que a la fecha de la presente circular no han radicado las cuentas de cobro para la revisión y posterior trámite de PAC ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, para su correspondiente aprobación. Lo anterior, con el fin que se revise a nivel de la supervisión los saldos que fueron constituidos como reservas presupuestales y que se encuentran pendientes por ejecución y se informe a esta Secretaria General la fecha probable en la cual radicarán los soportes de cada cuenta de cobro y/o factura.

Al respecto, es preciso indicar que para realizar el pago de estas reservas presupuestales se debe solicitar el PAC ante el MHCP, donde, para el caso puntual de lo que resta de la presente vigencia, la solicitud de aprobación de recursos la tramitará la Dirección Administrativa y Financiera el primer día hábil de cada mes, y de acuerdo también con el calendario establecido en la Circular externa 01 del 2 de enero de 2020 expedida por ese ministerio.

De igual forma, con respecto a aquellos saldos de contratos y/o convenios suscritos con personas jurídicas que no se ejecutarán en la presente vigencia, deben ser informados por cada uno de los supervisores, aportando para tales efectos las respectivas actas de liquidación de contratos que den lugar a la cancelación o liberación de saldos de registros presupuestales que estén constituidos en la reserva 2019, información que debe ser remitida a la Secretaria General, con la finalidad de que la Dirección Administrativa y Financiera realice lo pertinente en el SIIF Nación, a fin de depurar la información del rezago presupuestal.

Así mismo, y para el caso de aquellos contratos de tracto sucesivo, que, a 31 de diciembre de 2019, presentaban saldos pendientes por ejecutar, los cuales fueron trasladados a la reserva constituida; según lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación con respecto a los mismos solo aplica para aquellos





contratos que durante su ejecución tuvieron suspensión o terminación anticipada, saldos anteriores que para su liberación se requiere que se agote el respectivo proceso de liquidación.

De acuerdo con todo lo previamente expuesto, las reservas presupuestales constituidas con recursos de la vigencia fiscal 2019 expirarán el 31 de diciembre de 2020; en consecuencia, solo las solicitudes de pago radicadas en debida forma en la Secretaría General - Dirección Administrativa y Financiera podrá garantizar su pago antes que la reserva expire, en caso contrario implicará perder la apropiación presupuestal generando dificultades para pagar los respectivos compromisos.

Los supervisores que no hayan hecho las gestiones correspondientes asumirán la responsabilidad del fenecimiento de la respectiva reserva presupuestal y, en caso de existir alguna reclamación o saldo a favor del contratista, el responsable adelantará el respectivo trámite con ocasión de las <u>vigencias expiradas</u> de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad vigente, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales que esto acarrea, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019⁴, el cual señala:

"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas."

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. (...)".

Finalmente, en lo que corresponde al diligenciamiento de la información solicitada en el archivo de ONE DRIVE denominado: "SEGUIMIENTO EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2019", es necesario aclarar que dichas indicaciones serán informadas mediante correo electrónico a cada uno de los Supervisores.

Cordialmente.

DIEGO E TIÚZO GARCÍA Secretario General

Elaboró: Lina María Velandia Ríos, Analista T2 Dirección Administrativa y Financiera – Tesorería LV Revisó: Hernando Alberto Rocha Juliao, Contratista Secretaría General

⁴ "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"

